



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00105-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO ORTÍZ LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. Barranquilla, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** contra del señor **FERNANDO ANTONIO ORTÍZ LÓPEZ**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 25 de febrero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor **FERNANDO ANTONIO ORTÍZ LÓPEZ** la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$36.991.898). moneda legal, contenidos en el título valor pagare No 106639869, suscrito por la parte demandada, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2021, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **FERNANDO ORTÍZ** fue notificado por aviso, así:

Citación personal el día 26 de marzo de 2022
Notificación por aviso el día 26 de abril de 2022.

Tal como consta en las constancias de envío **PRONTOENVÍOS**, acorde a lo previsto en el Art. 292 del CGP por lo que encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presentó excepciones, no se halla causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del señor **FERNANDO ANTONIO ORTÍZ LÓPEZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 25 de febrero de 2022



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 21
en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA